

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00061 00**

Solicitantes: OLGA LUCIA RUEDA AYALA

Causante: HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos formales previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor Héctor Jaime Rincón González, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°77.013.822, fallecido el 24 de diciembre de 2020, y cuyo último domicilio fue en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos (hijos del causante) a los señores Kelly Tatiana, Liseth Yohana y Nikol Vanessa Rincón Rueda, y Jaime Enrique Rincón Rodríguez, quienes se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4° del artículo 488 del CGP.

TERCERO: RECONOCER a la señora Olga Lucia Rueda Ayala como compañera permanente supérstite del causante Héctor Jaime Rincón González, tal como fue declarada mediante sentencia de fecha 07 de abril de 2022, la cual fue proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Valledupar.

A quien se le requiere a fin de que antes de la audiencia de la diligencia de inventario y avalúos declare si opta por gananciales o porción marital, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 495 del C.G. del P.

En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al asignatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Inciso tercero del artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Libardo Manuel Oyola, y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Inciso 6° del Artículo 108 C.G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que sean desembargados o el remanente que llegare a quedar dentro del Proceso Declarativo de Existencia De Sociedad Comercial De Hecho promovido por BERNARDA RINCON GONZALEZ contra KELLY TATIANA RINCON RUEDA, LISETH YOHANA RINCON RUEDA, NIKOL VANESSA RINCON RUEDA, JAIME ENRIQUE RINCON RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL CAUSANTE HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ que se encuentra radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, bajo el No. 2021-00124. Ofíciase.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - División de Cobranzas, a fin de que envíe la información relacionada con las obligaciones tributarias del causante. Para tal fin, anéxese copia del inventario aportado. Artículo 490 del C.G. del P.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora Rosa Alba Sierra Redondo, identificada con cédula de ciudadanía N°22.369.703 y portadora de la tarjeta profesional N°14.929 del C.S. de la J., como abogado sustituto del doctor Agustín Antonio Sierra Valle, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.660.148 y portador de la tarjeta profesional N°322.136 del C.S. de la J. para que actúen como apoderados de los señora Liseth Yohana Rincón Rueda y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

SPLR

JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c823eb767c2084a7989b2d6185f45794a831da1bf9fad3578eb8fddef112d23**

Documento generado en 30/05/2023 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>